

17064 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 287 F.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 287, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 287 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 60 (sesenta)-CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	287 F.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Motor Ibérica, S. A.», Barcelona.
Motor: Denominación	Perkins, modelo A4.238.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico gr/CV. hora	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
58,5	1.883	540	203	12	712
59,9	1.883	540	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	58,5	1.883	540	203	12	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,9	1.883	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —1.800 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	59,3	1.800	577	203	12	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,9	1.800	577	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.683 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

17065 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se prorrogó a la firma «Industrias Valls, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento, activo para la importación de tejidos, telas de punto, hilados, y la exportación de camisas, jerseys y calcetines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Valls, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, telas de punto, hilados, y la exportación de camisas, jerseys y calcetines, autorizado por Orden ministerial de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 18 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Valls, S. A.», con domicilio en avenida Balmes, 16, Igualada (Barcelona), y NIF A.08066268, para la importación de:

Tejidos de fibras textiles sintéticas, de poliéster 100 por 100, estampados, de 1/45 ó 1/33 «deniers» (P. E. 51.04.18).

Telas de punto no elástico, de algodón 100 por 100, estampados, de 1/35 «deniers» (P. E. 60.01.96);

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acrílicas (85 por 100) y poliamida (15 por 100), de 2/42 «deniers» (posición estadística 51.03.10);

Hilados de lana peinada 100 por 100 de 3/32 ó 3/22 «deniers», ó 75 por 100 «lamswool», 10 por 100 angora y 15 por 100 poliamida, peinada, de 2/27 «deniers» (P. E. 53.07.29);

Hilados de algodón 100 por 100, de 1/14 «deniers» (posición estadística 55.05.45);

Hilados de fibra textil sintética continua, de poliamida 6,6 (100 por 100), 44/13, 78/23, 110/34 y 235/34 «decitex» (posición estadística 51.01.14);

Hilados de fibra textil sintética continua, de poliamida 6,6 (100 por 100), texturado, 78/23, 110/34 y 235/34 «decitex» (posición estadística 51.01.09);

Hilados de fibra textil sintética continua, mezcla de poliamida (53 por 100) y poliéster (47 por 100), sin texturar (posición estadística 51.01.25) y texturados (P. E. 51.01.28);

Hilados de fibra textil sintética continua, mezcla de acrílico (82 por 100) y poliamida (18 por 100), de 2/56 y 2/32 «deniers» (posición estadística 51.01.45);

Hilados de fibra textil sintética continua, acrílico 100 por 100, de 2/56 y 2/32 «deniers» (P. E. 51.01.45);

Hilados de fibra textil sintética continua, mezcla de poliéster (70 por 100) y lana (30 por 100), de 1/46 «deniers» (posición estadística 51.01.36);

Hilados mezcla de lana peinada (80 por 100) y poliamida (20 por 100), de 2/32 y 1/44 «deniers» (P. E. 55.07.89);

Hilados de algodón 100 por 100, de 40/2 y 80/2 «deniers» (posición estadística 55.05.27).

Y la exportación de:

Camisas de poliéster (P. E. 60.04.41) y de algodón (posición estadística 60.04.71); jerseys de lana (P. E. 60.05.31), de acrílico (P. E. 60.05.34) y de algodón (P. E. 60.05.36), y calcetines de hilos de poliamida, de acrílico o de poliéster (P. E. 60.03.27), de lana (P. E. 60.03.19.2) y de algodón (P. E. 60.03.30.2).

Queda sin efecto el párrafo noveno del apartado segundo de la mencionada Orden de 7 de julio de 1979 que admitía la equivalencia entre distintas mercancías. En consecuencia, a partir de la presente sólo se admite la equivalencia entre los hilos de fibras textiles sintéticas continuas texturados y los de la misma naturaleza y composición, sin texturar.

Igualmente se suprime el apartado undécimo de la misma Orden, por lo que en adelante no se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Se incluyen asimismo en los beneficios de esta autorización que se prorrogó los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17066 ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fondart, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras huecas de latón y la exportación de muebles y lámparas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fondart, S. A.», solicitando

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de borras huecas de latón y la exportación de muebles y lámparas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fondart, S. A.», con domicilio en carretera nacional II, km. 610,5, San Feliú de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.280208.

2.º Las mercancías a importar son:

Barras huecas de latón de 0,5 a 1,5 milímetros de espesor, de 20 a 40 milímetros de diámetro, composición centesimal 63 por 100 Cu y 37 por 100 Zn, de la P. E. 74.07.21.

3.º Las mercancías a exportar son:

I. Muebles, de la P. E. 94.03.82.

II. Lámparas para la iluminación de locales, de las posiciones estadísticas 83.07.41.1, 83.07.41.2 y 83.07.41.3.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de barras huecas de latón contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de 103,09 kilogramos de la referida materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. E. 74.01.90.2.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, exacta composición centesimal y diámetros exterior e interior de las barras huecas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes posiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17067 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,561	111,841
1 dólar canadiense	86,270	86,598
1 franco francés	16,179	16,232
1 libra esterlina	192,253	193,182
1 libra irlandesa	154,511	155,347
1 franco suizo	52,608	52,864
100 francos belgas	234,756	235,842
1 marco alemán	44,873	45,077
100 liras italianas	7,999	8,025
1 florín holandés	40,595	40,771
1 corona sueca	18,122	18,197
1 corona danesa	12,987	13,035
1 corona noruega	17,518	17,569
1 marco finlandés	23,466	23,575
100 chelines austriacos	637,236	641,032
100 escudos portugueses	131,899	132,544
100 yens japoneses	43,336	43,529

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17068

RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el Premio «Caballo de Oro, 1982».

Vista la propuesta del Jurado calificador del Premio «Caballo de Oro, 1982», convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 1 de febrero de 1982,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el citado Premio a la familia Astolfi y Pérez de Guzmán, en méritos a su afición a la hípica y su participación destacadísima todos los años en la Feria del Caballo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ibáñez Bueno.